DECLARACIÓN DGCCARN Nº 074 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AAMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO ARPEA CHAVES, CON REG. CTCA Nº I–691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROCERES S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA CIMONE CRISTINA KUNKEL, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº I03/751, PADRÓN Nº 566, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUEL TUYA, DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Asunción, 10 de enero de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental preliminar** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5485/2019**, de fecha 30 de octubre de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Arpea Chávez, con Reg. CTCA I-691**, correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO"**, cuyo Proponente es la **Firma Agroceres S.A.,** representado por la **Señora Cimone Cristina Kunkel,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº I03/751, Padrón Nº 566**, ubicado en el lugar denominado San Miguel Tuya, del Distrito de San Ignacio, Departamento de Misiones.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 70103/2019**, de fecha 13/12/2019; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1146/19 de fecha 12/12/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 62,20 ha (100%) cuyo Plano de Proyecto consiste en: Zona de reserva 2,06 ha (3,30%), Área de protección 5,65 ha (9,04%), Espacio verde y/o edificio público 4,29 ha (6,86%), Calles 20,28 ha (32,45%), Loteamiento 30,22 ha (48,35%).----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática**, según **Dictamen SIAM Nº 58562/19**, de fecha 07 de noviembre de 2.019 donde informa que: El proyecto Cumple con las Normativas Ambientales vigentes. Observaciones: No se observa bosque dentro del área a lotear.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Loteamiento.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 074 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AAMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO ARPEA CHAVES, CON REG. CTCA Nº I–691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROCERES S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA CIMONE CRISTINA KUNKEL, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº I03/751, PADRÓN N° 566, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUEL TUYA, DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley Nº 1.909/02 de Loteamientos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art.4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, condicionada a presentar Plano de Loteamiento Aprobado por la Municipalidad local.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207446 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 207447 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales